



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**RECLUSORIO NOCTURNO/OFICINAS
COMUNITARIAS**

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE VIGENCIA

2 de Mayo de
2019

NUMERO DE PAGINA

1 de 7

NUMERO

DOC 380.260

POLITICA

TITULO

**MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES
SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 2 de mayo 2019

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Nueva política. ¡Lea cuidadosamente!

APROBADA:

Firma archivada

STEPHEN SINCLAIR, Secretario
Departamento de Correcciones

8 de abril 2019

Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD RECLUSORIO NOCTURNO/OFCINAS COMUNITARIAS INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE VIGENCIA 2 de Mayo de 2019	NUMERO DE PAGINA 2 de 7	NUMERO DOC 380.260
	TITULO MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS		

REFERENCIAS:

Por la presente el DOC 100.100 se incorpora en esta política; [DOC 280.100 Uso Aceptable de Tecnología](#); [DOC 280.510 Revelación pública de archivos](#); [DOC 420,365 Manejo de Pruebas para Reclusorios Nocturnos](#); [DOC 420.390 Arresto y búsqueda](#); [DOC 420,395 Procedimientos para pruebas/propiedad en oficinas comunitarias](#); [DOC 460.130 respuesta a violaciones y nueva actividad delictiva](#); [DOC 460,135 Procedimientos Disciplinarios en reclusorios nocturnos](#); [DOC 850.030 Relaciones/Contactos con internos](#)

POLITICA:

- I. El Departamento ha establecido procedimientos para el uso de las redes sociales en la internet y del software de monitoreo/filtrado como una herramienta en la supervisión y gestión de casos de personas asignadas a los reclusorios nocturnos, confinamiento parcial, o supervisión en la comunidad.
- II. A efectos de la presente política:
 - A. El monitoreo de redes sociales en internet implica su utilización a plena vista (por ejemplo, el uso de una cuenta que identifica al usuario como un empleado del Departamento) para revisar el contenido en internet de las redes sociales de un individuo como parte de la gestión general del caso. Este nivel de participación no incluye interacción entre el empleado y cualquier otro usuario.
 1. De acuerdo a las condiciones impuestas por el Departamento, solo el contenido en internet de las redes sociales que se sea considerado como datos de dominio público (es decir, abierto al público) será monitoreado.
 - B. La Investigación que utiliza redes sociales en internet implica el uso a plena vista para revisar el contenido de las redes sociales en internet de un individuo para la recopilación de información aprobada si hay una causa razonable para creer que la persona ha cometido un nuevo delito o ha violado una condición de confinamiento/supervisión. Este nivel de participación puede incluir la interacción con otros usuarios de redes sociales en internet.
- III. Excepciones para permitir el uso de una cuenta que no identifica al usuario como un empleado del Departamento o el uso oculto de la redes sociales en internet para la gestión del caso requieren la aprobación del Subsecretario/designado, a través de la cadena de mando.
- IV. Esta política no cubre el uso de los sitios de redes sociales para participación de la comunidad o el uso personal de las redes sociales de un empleado mientras este fuera de servicio.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD RECLUSORIO NOCTURNO/OFFICINAS COMUNITARIAS INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE VIGENCIA 2 de Mayo de 2019	NUMERO DE PAGINA 3 de 7	NUMERO DOC 380.260
	TITULO MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS		

DIRECTIVA:

I. Requisitos Generales

- A. Las cuentas de redes sociales en internet utilizadas para la gestión de casos cumplirán con la política DOC 280.100 Uso aceptable de la Tecnología.
- B. Sólo el software de monitoreo/filtrado aprobado por el Departamento será utilizado para actividades de gestión de casos.
- C. Los empleados cumplirán con todos los requisitos de seguridad y confidencialidad del Departamento y con las condiciones de servicio y políticas de privacidad.
- D. La información obtenida a través del monitoreo y/o las investigaciones será utilizada únicamente para los fines de gestión del caso, apoyo las denuncias de violaciones, y para el mantenimiento de la seguridad pública.
- E. El uso de computadores y redes sociales en internet puede ser restringido, pero no prohibido, a menos que sea ordenado por un tribunal o por la junta de revisión de penas indeterminadas (Junta).
- F. No es necesaria ninguna autorización para búsquedas en línea de datos de dominio público fuera de las redes sociales de internet (por ejemplo, Google, Bing).
- G. Antes de usar las redes sociales de la internet o el software de monitoreo/filtrado para las actividades de gestión de casos, los empleados autorizados deben completar un entrenamiento aprobado por el Departamento para su uso.
- H. Antes de que obtener acceso a una aplicación de redes sociales, los empleados autorizados deben aceptar las condiciones establecidas por el proveedor de terceros para la aplicación de cuenta de redes sociales.

II. Responsabilidades

- A. Los siguientes empleados están autorizados para monitorear y/o investigar a las personas asignadas a los reclusorios nocturnos, confinamiento parcial, o supervisión en la comunidad a través del uso de redes sociales en internet y el uso del software de monitoreo/filtrado:
 - 1. Los Oficiales Correccionales Comunitarios (CCOs)
 - 2. Los Especialistas Correccionales Comunitarios



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**RECLUSORIO NOCTURNO/OFIGINAS
COMUNITARIAS**

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE VIGENCIA

2 de Mayo de
2019

NUMERO DE PAGINA

4 de 7

NUMERO

DOC 380.260

POLITICA

TITULO

**MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES
SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

3. Los Supervisores Correccionales Comunitarios (CCSs)
4. Los administradores de Oficinas Comunitarias
5. El Administrador del Reclusorio Nocturno
6. Los Administradores Regionales
7. Subsecretarios Correccionales Comunitarios y de Reingreso

B. Los empleados no:

1. Utilizarán la información obtenida mediante el monitoreo/investigación del uso de las redes sociales en internet para fines no autorizados.
2. Monitorearán y/o investigarán la actividad de las redes sociales de un individuo en la internet:
 - a. Mientras el empleado este fuera de servicio, o
 - b. Utilizando medios no autorizados, incluyendo cuentas personales, proveedores de servicios de internet, dispositivos, y/o software.
3. Tendrán contacto con personas bajo la jurisdicción del Departamento a través de redes sociales más allá de lo que se requiere en el desempeño de funciones oficiales del Departamento de acuerdo con la política DOC 850.030, Relaciones/Contactos con internos.
4. Buscarán el perfil de las redes sociales en internet de una persona únicamente porque el individuo está bajo la jurisdicción del Departamento.
5. Modificarán ninguna cuenta de redes sociales en internet aprobada por el Departamento, incluyendo el cambio del nombre de usuario o el uso de un alias.
6. Recopilarán o mantendrán información sobre las opiniones de una persona, en cuanto a lo político, religioso o social, asociaciones, o actividades, a menos que exista un legítimo objetivo de seguridad pública.

III. Monitoreo

A. Las redes sociales en la Internet y el software de monitoreo/filtrado sólo se utilizarán con fines de supervisión de la siguiente manera:

1. Los CCOs vigilarán las condiciones que ordenan el monitoreo de las redes sociales en Internet, el uso de software de monitoreo/filtrado, y/o la restricción en el uso de las redes sociales en internet a petición de:



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

POLITICA

APLICABILIDAD

RECLUSORIO NOCTURNO/OFFINAS COMUNITARIAS

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE VIGENCIA

2 de Mayo de
2019

NUMERO DE PAGINA

5 de 7

NUMERO

DOC 380.260

TITULO

MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

- a. Un tribunal o la Junta, o
 - b. El Estado remitente, para individuos que están siendo supervisados en el estado de Washington bajo el Convenio Interestatal.
2. Los CCOs podrán imponer una condición del Departamento para monitoreo de redes sociales en internet, el uso de software de monitoreo/filtrado, y/o la restricción en el uso de las redes sociales en internet para individuos:
- a. Actualmente con un delito sexual.
 - b. Con un delito sexual previo que implica directamente el uso de la internet o el uso de un computador, equipo conexo, o un dispositivo de comunicaciones y servicio.
 - c. En confinamiento parcial diferente al Reclusorio Nocturno (por ejemplo, Sentencia Alternativa de Familia e interno, reingreso graduado, etc.).
- B. Se establecerán intervalos regulares de monitoreo para los individuos monitoreados mediante las redes sociales en internet o por medio de software de monitoreo/filtrado. La frecuencia del monitoreo cumplirá con los requisitos descritos en la condición, cuando corresponda. El monitoreo será documentado en entradas cronológicas en el archivo electrónico.
- C. Cuando el software de monitoreo/filtrado es utilizado, el individuo debe completar y firmar el formulario DOC 11-080 Acuerdo de Monitoreo de Redes Sociales y Dispositivos Electrónicos, que incluye un inventario completo y preciso de todos los dispositivos electrónicos que posea/tenga acceso.
1. El hecho de no declarar un dispositivo se abordará como una violación de acuerdo con la política DOC 460.135 Procedimientos Disciplinarios para Reclusorios Nocturnos o con la política DOC 460.130 Respuesta a Violaciones y Nueva Conducta Delictiva cuando el dispositivo se pueda determinar razonablemente que pudo haber sido utilizado por el individuo. El dispositivo se añadirá al inventario del individuo, y el software de monitoreo/filtrado será instalado.
 2. El software de Monitoreo/filtrado no será utilizado en dispositivos accesibles públicamente (por ejemplo en, Internet cafés, bibliotecas públicas, o donde el empleador del individuo).



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**RECLUSORIO NOCTURNO/OFIGINAS
COMUNITARIAS**

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE VIGENCIA

2 de Mayo de
2019

NUMERO DE PAGINA

6 de 7

NUMERO

DOC 380.260

POLITICA

TITULO

**MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES
SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

D. El software de monitoreo y/o filtrado debe permitir:

1. Realizar revisiones iniciales y periódicas.
2. Identificación de datos prohibidos y cambios de software una vez que el software de monitoreo/filtrado este instalado.
3. Confirmación que el software de monitoreo está funcionando correctamente.
4. Detección de los intentos de eludir el software de monitoreo.

IV. Investigaciones

- A. El uso de las redes sociales en internet para investigaciones de pre-sentencia y para informes de evaluación de riesgos ordenados por un tribunal está permitido sin la autorización del CCS.
- B. Con la aprobación del CCS, las redes sociales en internet pueden ser utilizadas para fines de investigación por cualquier individuo asignado al Reclusorio Nocturno, confinamiento parcial, o supervisión en la comunidad.
1. El empleado solicitante debe especificar el motivo de la solicitud. La autorización especificará la duración aprobada de uso, que no excederá 10 días hábiles.
 2. El CCS documentará la aprobación, la razón y la duración aprobada en una entrada cronológica en el archivo electrónico del individuo.

V. Pruebas

- A. Si la información recopilada a través de las redes sociales en internet o por el software de monitoreo/filtrado va a ser utilizada como prueba de una violación, el CCO autenticará y validará la información en una o más de las siguientes maneras:
1. Auto-admisión
 2. Capturas de pantalla
 3. Polígrafo
 4. Información del propietario del perfil de cuenta y la identificación de la dirección IP (protocolo de internet)
 5. Corroborando la información
 6. Metadatos electrónicos
 7. Datos EXIF (Formato de archivo Digital intercambiable de imagen) para fotografías
 8. Dispositivos electrónicos



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

POLITICA

APLICABILIDAD

RECLUSORIO NOCTURNO/OFICINAS COMUNITARIAS

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE VIGENCIA

2 de Mayo de
2019

NUMERO DE PAGINA

7 de 7

NUMERO

DOC 380.260

TITULO

MONITOREO PARA SUPERVISIÓN DE REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

9. Direcciones de correo electrónico
 10. Informes complementarios (por ejemplo, de las Fuerzas del orden público, cambio de custodia, transcripciones)
- B. Las infracciones en el Reclusorio Nocturno serán manejadas de acuerdo con la política DOC 460.135 Procedimientos Disciplinarios para Reclusorios Nocturnos. Las violaciones a la supervisión serán manejadas de acuerdo con la política DOC 460.130 Respuesta a Violaciones Y Nueva Actividad Delictiva.
- C. La información retenida por los empleados del Departamento como prueba de violaciones y/o de nuevas actividad delictiva será recogida, gestionada, almacenada y recuperada de acuerdo con la política DOC 280.510 Divulgación Pública de Registros, DOC 420.365 Gestión de Pruebas para Reclusorios Nocturnos, DOC 420.395 Procedimientos de Pruebas/Propiedad para Oficinas Comunitarias y DOC 420.390 Detención y Registro, según corresponda.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y están definidas en la sección del glosario del Manual de Políticas: Redes Sociales, Datos de Dominio Público, Dispositivos de Monitoreo y Filtrado. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden tener su definición en la sección del glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMAS DEL DOC:

[DOC 11-080 Acuerdo de monitoreo de Redes Sociales y dispositivos electrónicos](#)